



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMA: LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal;

XIX. a la XXV. ...

SEGUNDO. SE REFORMAN: EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 22, Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 22, TODOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 4 ...

1.- al 17.- ...



18.- Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal.

19.- al **26.-** ...

Artículo 22

Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación estatal en materia ambiental, de cambio climático y de protección y bienestar animal;

II. a la **IV.** ...

V. Estrategias jurídicas para la prevención, control y combate de la contaminación, en el ámbito de competencia del Estado y sus municipios;

VI. Las políticas, planes y programas que celebren para la protección y bienestar de los animales, con base en la legislación en la materia, y

VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda referencia en el marco normativo estatal a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado deberá entenderse realizada a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal.

Los asuntos, iniciativas y expedientes que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, continuarán su curso legal sin interrupción en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**